

Expediente: **1888/15-A5**

Carátula: **CITROMAX S.A.C.I. C/ FORNACIARI EDUARDO LUCAS S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **29/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20217454868 - CITROMAX S.A.C.I., -ACTOR/A

23112392769 - FORNACIARI, EDUARDO LUCAS-DEMANDADO/A

20224147334 - CARRERAS, JOSE MARIA FERNANDO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20368657531 - CRUZ PRATS, MARIA ALEJANDRA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20368657531 - FORMOSELLE, TOMAS-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20368657531 - FORMOSELLE, JOAQUIN-APODERADO/A DE LOS HEREDEROS/AS

20368657531 - FORMOSELLE, ALVARO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20368657531 - FORMOSELLE, LOURDES MARIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20368657531 - FORMOSELLE, MARTINA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

27295322158 - GLUECK, VIVIAN ROSE-HEREDERO/A DEMANDADO/A

27290606247 - ROSEMBERG, HENRY-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - ESTOFAN, MARIA MARTA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 1888/15-A5



H102345430028

**JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. c/ FORNACIARI EDUARDO LUCAS s/ ESPECIALES (RESIDUAL).
EXPTE. N° 1888/15-A5.-**

PROVEÍDO DE ESCRITO: OTROS - POR: FAJRE, MARCELO - 25/03/2025 10:27.

San Miguel de Tucumán, 28 de marzo de 2025.

Adelanto que la nulidad interpuesta contra la providencia de fecha 18/03/25, no puede ser receptada. Es que las aclaraciones al dictamen pericial deben ser formalmente admisibles, entre cuyos recaudos está que sean hechas en tiempo oportuno, y además que de tales aclaraciones se corra traslado al perito para que éste, a su vez, lo conteste a fin de concluir debidamente el debate en torno a la actividad pericial. Es decir, no está previsto en nuestro digesto procesal que se deba correr traslado a las partes contrarias en litigio, de la contestación del perito al pedido de aclaraciones de la contraria, máxime cuando no ejercieron la facultad de pedir aclaraciones y/o impugnaciones.

Además, no siendo suficiente alegar la conculcación de la garantía constitucional de la defensa en juicio, sin invocar el perjuicio efectivamente sufrido y el interés que procura subsanar con la declaración de nulidad (*pas de nullité sans grief*), en los términos del art. 223 CPCCT, se desestima sin más trámite la nulidad interpuesta. MEVP.1888/15-A5. FDO. DRA. MIRTA ESTELA CASARES, JUEZA CCC VII° NOMINACIÓN.

Actuación firmada en fecha 28/03/2025

Certificado digital:

CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.